

En la ciudad de **León, Guanajuato**, a los 21 veintiún días del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **309/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX**, por hechos que estiman violatorios de sus derechos humanos, cometidos en su agravio, mismos que atribuyen a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXX y XXXXXX, asistidos por su hijo **XXXXXX**, manifestaron ser personas Adultas Mayores y expresaron que el día 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece fueron víctimas de la delincuencia, sufriendo violencia física y psicológica, por lo que se inconforman por la tardía respuesta así como el deficiente servicio público de seguridad pública de León, Guanajuato, hecho que le atribuyen a la presidenta municipal Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**.

CASO CONCRETO

Los quejosos XXXXXX y XXXXXX, refirieron que el 26 veintiséis de Octubre del 2013 dos mil trece, fueron víctima de víctima de robo con violencia en su domicilio ubicado en la colonia El Coecillo de la ciudad de León, Guanajuato, causándoles agravio el hecho de que oficiales de Seguridad Pública acudieron a su domicilio aproximadamente entre quince y veinte minutos posteriores a realizar el reporte de los mismos, lo cual se traduce en retardo por parte de la autoridad señalada como responsable, así como en una deficiente prestación del servicio de seguridad pública.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

Ejercicio Indevido de la Función Pública en su modalidad Violación del Derecho a la Seguridad Pública.

La naturaleza de la inconformidad del caso en estudio, se define como todo acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público, por parte de una autoridad o servidor público, que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

A efecto de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto es importante analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, mismos que a continuación se enuncian:

En este punto particular, **XXXXXX y XXXXXX**, en el escrito inicial de queja mismo que fue debidamente ratificado ante este organismo, y en el que designaron como abogado asistente a **XXXXXX**, precisaron los hechos motivo de su inconformidad:

“(...) el pasado sábado 26 de octubre de éste año 2013, siendo aproximadamente las 7:55 a.m. nos encontrábamos en nuestro domicilio...me dispuse a salir para abrir un local donde ejercemos el comercio de calzado, tan pronto comencé a abrir la puerta de acceso y salida de la casa recibí de golpe la apertura de la puerta y un individuo entro golpeándome en la cara, enseguida varios sujetos (entre 7 u 8) me sometieron a base de golpes...la exigencia de los visitantes, era que les diéramos todo el dinero que teníamos (...) tan pronto se retiraron dimos aviso a la policía, la cual tardó entre 15 a 20 minutos en llegar, no hubo detenidos...esta situación nos ha provocado gran temor e inseguridad... el municipio sufre de un déficit de cientos de elementos policiacos a causa de haber sido desincorporados por no haber aprobado las evaluaciones de control y confianza, sin que se haya tomado previsión para poder sustituir estos elementos faltantes y sobre todo, sin tomar en cuenta otras previsiones que pueden ser un factor para incrementar el clima de violencia que padecemos...todos estos factores que son imputables a la autoridad municipal, consideramos que son los detonantes del incremento en los índices delictivos que padecemos los leoneses(...)”

En tanto, la autoridad señalada como responsable Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, al momento de rendir el informe que previamente le fuera solicitado, respecto al acto reclamado adujo:

“(...)En relación a los hechos que narran los quejosos, ni los niego ni los afirmo por no ser propios, pues los mismos versan en la probable comisión de un delito cuyos agentes comisores son distintos a quien expide el presente.- En cuanto a las imputaciones que genera en materia de seguridad pública, es de resaltarse que son múltiples los factores incidentes para la comisión de un delito y

considerar que la materialización de un hecho delictivo obedece solo a determinado factor, haría desestimar la realidad social que se tiene actualmente (...)

Ergo, de lo antes expuesto se advierte que los quejosos, se inconformaron de dos aspectos, siendo estos: **a) actuar de los elementos de seguridad pública municipal (tiempo de respuesta)** y **b) valoración del servicio público de seguridad pública**; ambos puntos se encuentran implícitos en lo que los quejosos denominaron *“deficiente servicio de seguridad pública que se presta en el municipio”*, bajo este contexto se ahondó en el estudio y valoración del caso concreto que nos ocupa:

a) Actuar de los elementos de seguridad pública municipal (tiempo de respuesta)

Recapitulando, cabe señalar que los quejosos manifestaron que el día 26 veintiséis de octubre del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 07:55 siete horas con cincuenta y cinco minutos, fueron víctimas de un asalto en su domicilio en presencia de dos de sus nietos, manifestando *“ejercieron todo tipo de violencia sobre nosotros, tanto física como psicológica, a ambos nos golpearon y amarraron con cables (...) una vez que les entregamos el total del dinero que poseíamos (...) volvimos a recibir nuevos actos de violencia física (...), además, uno de los delincuentes amenazó como “llevarse un chamaco”, hecho que denunciaron ante la Unidad Especializada en Robos a Casa Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.*

Continuando con la concatenación de los hechos génesis de esta queja, **XXXXXX** y **XXXXXX** expresaron que *“tan pronto se retiraron dimos aviso a la policía, la cual tardó entre 15 a 20 minutos en llegar, no hubo detenidos”,* situación que se duelen, puesto que señalaron que *“la policía preventiva municipal es incapaz de proporcionar seguridad pública y tardó aproximadamente 20 minutos en llegar a nuestro domicilio”.*

En tanto, **XXXXXX** en su carácter de asistente de los quejosos al conocer el informe de la autoridad, manifestó que: *“...lo que se reprocha a esta autoridad municipal es precisamente que la función de prevención del delito se encuentra en el ámbito de la administración pública municipal y ésta ha sido deficiente, en lo tocante a que no se acepta el reproche de la tardanza con la que fue atendida la llamada de auxilio por la policía municipal...”*

Por su parte, la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, al rendir su informe señaló que: *“En relación a los hechos que narran los quejosos, ni los niego ni los afirmo por no ser propios, pues los mismos versan en la probable comisión de un delito cuyos agentes comisores son distintos a quien expide el presente”;* no obstante lo anterior, precisó *“Con motivo de la intervención policial, se generó el reporte (...) elaborado por el Policía con número de empleado 17436, en donde pueden apreciarse las temporalidades y los hechos que los quejosos expresaron”.*

Siendo el caso que en la ampliación de informe, la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, señaló: *“...los datos existentes son aquellos que se generaron con motivo de la intervención que se tuvo por parte de la autoridad Municipal, correspondiente al modo, tiempo y circunstancias de su participación. En relación al tiempo de respuesta, se hace de su conocimiento que la información vertida en el informe obedece a aquella que para tal efecto proporcionó la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal”.*

Asimismo puntualizó: *“...respecto a la causal de la diferencia entre el tiempo de respuesta en determinado año, es imperante comunicarle que de acuerdo a los estándares como el NENA911 o CALEA, se cuenta con sistemas que proponen protocolos/procedimientos medibles a las características de cada entidad, en donde intervienen la cantidad de población, la zona geográfica, cantidad de elementos operativos por zona, cantidad de unidades móviles por zona, tipos de emergencias y delitos, incidencias de las mismas, cantidad de llamadas recibidas, cantidad de reportes que debe atender por corporación, entre otros”.*

Así las cosas, los quejosos se duelen del tiempo de respuesta por parte de la autoridad municipal, puesto que refirieron *“la policía preventiva municipal es incapaz de proporcionar seguridad pública y tardó aproximadamente 20 minutos en llegar a nuestro domicilio”.*

Bajo este contexto, del caudal probatorio que integra esta indagatoria se cuentan con los siguientes elementos de prueba, relacionados con la atención de los elementos de la policía municipal a partir de la denuncia al 066:

Obra en el sumario, el reporte de emergencia con número de folio **4692035**, de fecha 26 veintiséis de octubre del 2013 dos mil trece, proporcionado por el Director del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Municipio de León, Guanajuato, que la denuncia al 066 fue a las 08:24 ocho horas con veinticuatro minutos, asentándose en el mismo:

TIEMPOS DE LLAMADA	
H. Recepción:	26-10-13 08:24:37
H.	26-10-13 08:25:39
Transmisión:	
H. Captura	26-10-13 08:26:29

Además personal adscrito a este Organismo realizó inspección de disco compacto proporcionado por la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de León, Guanajuato, de cuyo contenido se cita:

*"(...)procedo a inspeccionar un disco compacto proporcionado por el licenciado **JOSÉ NAVA CHIQUITO**, Director del Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo de la presidencia municipal de esta ciudad (...)Una vez que se abre el único archivo existente (...), se da fe que contiene un audio cuyo contenido es lo siguiente:*

*Voz uno operadora: **Cero, seis, seis, ¿Cuál es su emergencia? Bueno!***

*Voz dos: **Buenos días, puede mandar una ambu..., una patrulla, por favor! (...)***

*Voz dos: **A media cuadra, es en el 142 ciento cuarenta y dos, nos acaban de asaltar***

*Voz uno operadora: **Arma de fuego, ¿Con algún arma?***

*Voz dos: **Sí fue con arma, fueron ocho personas (...)***

*Voz dos: **No es una casa particular***

*Voz uno operadora: **¿Con que arma?***

*Voz dos: **Eh, la verdad no sé nada más, me acaba de decir ahorita mi papá***

*Voz uno operadora: **¿Tú no estabas ahí?***

*Voz dos: **No, no, acabo de llegar ahorita a sus casas y me acaban de decir esto***

*Voz uno operadora: **¿No hay ningún lesionado?***

*Voz dos: **No, hasta ahorita no (...)***

*Voz uno operadora: **Ya se mandó la unidad, no se preocupe, nomás no me cuelgue (...)***

*Voz uno operadora: **Sabe, no me vaya a colgar por favor, ¿Sabe si estas personas, este, cómo estaban vestidas algún rostro que haya visto o algo?***

*Voz dos: **Le digo que yo no los vi ahorita estoy llegando a la casa de mis papás y me están diciendo esto pero la verdad ellos están bien nerviosos y no pueden ni decirme***

*Voz uno operadora: **Ok, ¿con quién tengo el gusto, señorita?***

*Voz dos: **Fátima, Fátima Hidalgo***

*Voz uno operadora: **Ok Fátima te atendió operadora 22 veintidós, el folio es 4692065 cuatro sesenta y nueve, veinte, sesenta y cinco, llega la unidad a la brevedad posible(...)***

La grabación tiene una duración de un 02:03 dos minutos con tres segundos (...)"

De igual manera, obra agregado el atesto de **XXXXXX**, quien señaló: *"...soy asistente en una bodega de zapatos propiedad de los inconformes (...)mi jefe que es hermano del señor XXXXXX (...) dio la indicación que checáramos que había pasado se le indicó que estábamos tocando y tocando y nadie salía, ahí ya eran alrededor de las ocho horas con veinticinco minutos, de ahí mi jefe me indicó que le marcara a la policía, yo marque a la policía de mi nextel (...)"*.

Siendo el caso, que el atesto citado en el párrafo inmediato anterior, corroboró el nombre del denunciante y la hora del reporte; quedando plenamente acreditado el "reporte de emergencia" en los términos antes expuestos.

A fin de identificar los elementos de la policía municipal de León, Guanajuato, que participaron en el hecho que se duelen los quejosos, en el reporte de emergencia con número de folio **4692035**, se plasmó:

POLICÍA MUNICIPAL	
H.	26-10-2013 08:25:39
Transmisión:	
Razonamiento:	Atendida
Motivo RO:	Asalto a casa habitación (...)
Observación:	Las indicaciones del mp

Unidad:

Razonamiento:

H. Despacho:

H. Llegada:

H. Solución:

Continuando con la concatenación de los hechos se identificó que el elemento de la policía municipal de León Guanajuato, a cargo de la unidad **627**, que atendió el reportede emergencia con número de folio **4692035**, fue **Héctor Rodríguez Luna**, lo cual quedó acreditado con la información proporcionada por el

Comandante **José Rogelio Ramírez Romero**, Director de Operaciones Policiales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Policía Municipal, siendo esta:

- Lista de Tripulación con número de folio 207642, correspondiente a la Delegación Oriente Turno B, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2013, de cuyo contenido se cita: “(...) *Unid 627 (...) POLICIA-17436-RODRIGUEZ LUNA HÉCTOR (...)*”.
- Bitácora de servicio de la unidad 627, a cargo de **Héctor Rodríguez Luna**, elemento de la Dirección de Policía Municipal de León, Guanajuato, de fecha 26 veintiséis de octubre del 2013 dos mil trece, en el cual se estableció: “(...) *08:29Elvira Mena #145 por reporte de robo a casa-habitación (...) con el C. Roberto Saucedo Espinoza de 65 años quien indicó que fueron aproximadamente 6 0 7 personas (...)*”. Foja 96.

Asimismo, obra en el expediente de esta queja atesto de **Héctor Rodríguez Luna**, elemento de la policía municipal de León, que atendió el reporte de emergencia **4692035**, quien manifestó:

*“(...) menciono que no recuerdo la fecha en que sucedieron pero elaboré un parte informativo que obra en la dirección de policía, pasado de las ocho de la mañana vía cabina de radio me giraron un reporte que había un asalto a casa habitación (...) yo tripulaba la unidad 627 (...) andaba solo (...) me trasladé al lugar no recuerdo si tarde más de cinco minutos (...) al llegar ya estaba los hijos del dueño me entrevisté con estos quienes me dijeron que habían golpeado a su padre y que más de siete personas se fueron en una Windstar y que se fueron por el Boulevard Hilario Medina lo cual avisé por radio a radio cabina quien a su vez proporciono la información a otros compañeros (...) me dijeron las mismas personas que revisara que viera como dejara y solo me metí al interior dos metros vi solo al señor afectado se le ofreció asistencia médica y no me quería dar información y se ponía renuente, posteriormente llegó el encargado de la delegación Osvaldo parada quien tuvo conocimiento, después llegó mi compañero **JUAN ANTONIO BARRETOS** en la unidad 1037 diez treinta siete quien también tuvo conocimiento, también le hice de su conocimiento personalmente y después de haber acudido al lugar a mi superior encargado **FRANCISCO BELTRÁN** quiero mencionar que se dieron varios rondines(...) se dio un recorrido por toda el área y se le invitó al señor afectado para recorrer las áreas y pudiera reconocer a los responsables pero no quiso, y no recuerdo a qué hora llegué al lugar no recuerdo si fue ocho veinte pero no recuerdo muy bien, por eso solicito se pida el parte, por lo que si atendí el reporte con número de folio que dieron de cero sesenta y seis, acudí al lugar para su atención (...)*”.

De igual forma, obra el parte informativo con número de folio **189694**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece, elaborado por **Héctor Rodríguez Luna**, policía municipal de León, Guanajuato, de cuyo contenido por su singular trascendencia se cita:

“(...) SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:25 HORAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2013; POR REPORTE DE CENTRAL DE EMERGENCIAS NUMERO 469035, ME TRASLADÉ A BORDO DE LA UNIDAD 627 (...) LUGAR DONDE REPORTABAN ROBO A CASA HABITACIÓN (...) ME ENTREVISTE CON EL C. XXXXXX DE 65 AÑOS (...) QUIEN INDICO QUE APROXIMADAMENTE A LAS 7:45 HORAS AL SALIR DE SU DOMICILIO (...) AL ABRIR LA PUERTA SE TOPA CON APROXIMADAMENTE 7 INDIVIDUOS DEL SEXO MASCULINO (...) MISMOS QUE LO OBLIGARON A EL Y A SU ESPOSA A INTRODUCIRSE EN UNA DE LAS HABITACIONES AMARRÁNDOLOS CON UN CABLE DE LUZ, MIENTRAS OTROS SAQUEABAN LA CASA, LOGRANDO ZAFARSE POR SUS PROPIOS MEDIOS LLAMANDO AL 066 SOLICITANDO NUESTRA PRESENCIA (...) REALIZANDO UN RECORRIDO POR LA ZONA NO LOGRANDO UBICAR A LA CAMIONETA NI A LOS RESPONSABLES, DÁNDOLE LAS INDICACIONES PARA PODER INTERPONER LA QUERRELLA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (...)”.

Ahora bien, ahondando en el estudio del hecho que se duelen los quejosos, cabe mencionar que los elementos de la policía municipal referidos por **Héctor Rodríguez Luna**, señalaron respectivamente:

Oswaldo Parada Pérez.- *“(...) vía cabina reportaron un supuesto robo a casa habitación y la unidad del área se acercó a ese lugar, cuando arribé al lugar el elemento de policía ya se había documentado con la persona el supuesto propietario y después el policía **ANTONIO BARRETOS** me narró lo sucedido dándole las indicaciones que le mencionara al señor agraviado que estaba en su derecho de presentar su denuncia correspondiente (...) con los datos que proporcionaron que fue de un vehículo estuvimos buscando en los alrededores del sector o colonias circunvecinas, y no se encontró a nadie en el interior del domicilio y de la búsqueda tampoco se localizó a nadie (...) yo soy el supervisor de la zona por ese motivo acudí al lugar pero solo hable con el elemento que se hizo cargo (...)*”.

Juan Antonio Serrano Barretos.- *“(...) no recuerdo la hora exacta en que se dio el reporte, pero recuerdo el mismo que habían robado una casa habitación (...) yo andaba en una unidad de la cual no recuerdo el número pero no sé si era la 1037 diez treinta y siete, cuando existe este tipo de reportes el encargado nos despliega a las calles con los datos de las personas para tratar de identificarlos, arribé al lugar y ya se encontraba mi compañero **HÉCTOR RODRÍGUEZ LUNA**(...) y mi comandante encargado **OSWALDO PARADA**, yo le pregunte al compañero que había pasado y me comento que se habían*

metido a robar al interior de un domicilio con lujo de violencia, nos dio unas características y se amplió el operativo a calles y colonias aledañas me dijeron quién era la víctima y le hicimos saber que realizaríamos el operativo, quiero agregar que mi primer comandante le mencionó a **HÉCTOR** que realizara el parte informativo correspondiente y fue quien lo hizo (...) mi comandante ordenó el documento, después le cuestioné a la víctima que era un señor las características de las personas y nos dimos a la tarea de realizar el operativo y ya no regresé al lugar, anduvimos en colonias aledañas (...) con las características y no localizamos a nadie con las características que se nos proporcionaron, pero si se atendió el reporte y quien realizó el parte informativo fue mi compañero **HÉCTOR**(...)”.

Juan Francisco Beltrán Bustamante.- “(...)me encontraba en la delegación Oriente a las ocho de la mañana recibiendo turno personalmente del comandante que salió de turno, me avisaron vía radio un reporte de que en un vehículo sin recordar marca o tipo que iba a hacia el boulevard insurgentes mismos que supuestamente habían robado sobre la calle Elvira Mena, yo como Encargado General estaba recibiendo turno y relevancias, cuando escuché vía radio mande la unidad del sector que fue la unidad 627 seis veintisiete la unidad la traía **HÉCTOR LUNA** y la 1037 diez treinta y siete **ANTONIO BARRETOS**, al mismo lugar arribó mi comandante **OSVALDO PARADA** Delegado de la Delegación Oriente, yo no arribé al lugar, después de que acuden los compañeros inmediatamente comienzan a girar vía radio las características de los presuntos infractores de delito y características del vehículo, se organiza vía radio los cierres de sectores o vías alternas vía radio y así mismo se le ordena a la unidad 627 seis veintisiete para abordar a la persona afectada para realizar el recorrido por colonias aledañas no obteniendo resultados positivos, así como girándole vía radio la indicación para que el afectado presentara su denuncia penal, tomando del conocimiento en el lugar mi comandante Osvaldo Parada, yo no intervine materialmente porque estaba en el cambio de turno y recibiendo al turno entrante (...)”.

Considerando lo antes expuesto por parte de la autoridad y los elementos de prueba que obran en esta indagatoria, podemos señalar:

- El tiempo de respuesta por parte de la policía municipal, fue de aproximadamente 15 quince minutos, conforme a lo plasmado en el reporte de emergencia con número de folio **4692035**.
- Los testimonios de los elementos de seguridad pública municipal involucrados, son coincidentes en lo general, respecto a la narración de las circunstancias de tiempo y modo; además de los mismos se advierte que intervinieron 4 cuatro elementos de seguridad pública municipal, entre los cuales estuvieron, el Supervisor de Zona y el Encargado General.
- Respecto a lo manifestado por la autoridad relacionado al operativo que se implementó, así como, la manifestación de la coordinación vía radio, se ve robustecido con lo referido por **Miguel Contreras Ayala**, ante el Ministerio Público “(...) el día sábado 26 de octubre del 2013 (...) yo inmediatamente me fui a mi vehículo para seguir a estos sujetos (...) en cuanto encontré una patrulla (...) me dirigí con el oficial de policía a quien le hice saber lo que pasaba, y el oficial me tomó datos de los vehículos y me dijo que ya tenía un reporte de un robo en la calle ELVIRA MENA (...) el oficial me comentó que ya había girado a las características de los vehículos por si alguno de sus compañeros los tenía a la vista los detendría (...)”.

Una vez expuestos los elementos de prueba aportados por la autoridad, es menester hacer lo propio con la parte agraviada, por ello, para pronta referencia se trae a colación lo manifestado por **XXXXXX** y **XXXXXX**: “la policía preventiva municipal es incapaz de proporcionar seguridad pública y tardó aproximadamente 20 minutos en llegar a nuestro domicilio”, asimismo, **XXXXXX** en su carácter de asistente de los quejosos al conocer el informe de la autoridad, manifestó “(...) cuento con el testimonio de **XXXXXX** (...) persona que realizó la llamada a policía municipal y se dio cuenta a qué hora llegaron los elementos de policía, cuento con el testimonio de **XXXXXX**(...) quien es testigo de la persecución que se realizó a los delincuentes puede narrar la ruta que siguieron a efecto de que se pida a la policía preventiva las grabaciones que pudieran existir sobre ese trayecto y sobre los presuntos delincuentes (...)”.

Bajo este contexto, obran en el expediente de esta queja los atesto de **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes manifestaron respectivamente sobre el punto en comento (lo subrayado es propio de este Organismo para mayor referencia):

XXXXXXXXXX.- “(...) yo marque a la policía de mi nextel (...) después de veinte minutos arribó la policía se entrevistaron con mi jefe **XXXXXX** y sería como diez o cinco para las nueve de la mañana, policía comenzaron a tomar notas y cuestionarle a mi jefe, así como al señor **XXXXXX** lo sucedido, policía duró diez minutos en la parte de afuera y después se metieron al interior del domicilio para verificar que se habían llevado, tardarían como unos quince minutos, después salieron de la casa volvieron a tomar notas y nos dieron un número telefónico para marcar por alguna cosa pasaba (...)”.

XXXXXX.- “(...) yo fui por mi carro y los comenzamos a seguir ellos iban caminando con maletas **XXXX** se quedó tocando pero no abrían y yo los fui siguiéndolos (...) después me fui siguiéndolos a las canchas del Miura Insurgentes y ahí se me cruzó una patrulla de policía que estaba parada en un estacionamiento de un Oxxo donde le di el reporte me cuestionaron que si era de un asalto ocurrido en

Elvira Mena y le dije que sí, el policía reportó vía radio y ahí se quedó después del reporte yo me regresé a la casa y ahí ya estaba la policía a quienes les comenté el recorrido que había hecho y el reporte que le había hecho a sus compañeros, ahí ya eran como las nueve y media de la mañana (...)”.

Con relación al señalamiento por parte de los quejosos, referente a que la policía municipal tardó aproximadamente 20 veinte minutos en atender el reporte de emergencia, génesis del hecho que se duelen, fue robustecido con el testimonio de **XXXXXX**, no obstante lo anterior, no pasa inadvertido a este Organismo, los testimonios de los propios quejosos ante el Agente del Ministerio Público, ya que expresaron que el tiempo de atención por parte de la autoridad municipal, fue aproximadamente de 10 diez minutos, lo cual quedó acreditado con los siguientes elementos (lo subrayado es propio de este Organismo para pronta referencia):

- **“DECLARACIÓN DE UNA PERSONA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DE NOMBRE: REBECA PIMENTEL GARCÍA**”, de fecha 26 veintiséis de octubre de octubre de 2013 dos mil trece, en la cual se citó: *“(…)me encuentro presente en el interior de esta Representación Social a efecto de presentar DENUNCIA, por el delito de ROBO, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTES RESPONSABLES(…) el día de hoy 26 de OCTUBRE de 2013(…) una vez que le ayude a quitarse sus amarres, mi esposo bajo abrir la puerta, mientras yo regrese a la recámara para ir con mis nietos, debiendo manifestar que aproximadamente 10 minutos después de que mi esposo abrió la puerta al lugar escuche que llegaron varias patrullas (...)*”.
- **“DECLARACIÓN DE UNA PERSONA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DE NOMBRE: XXXXXX**”, de fecha 28 veintiocho de octubre de octubre de 2013 dos mil trece, en la cual se plasmó: *“(…) me encuentro presente en el interior de esta Representación Social a efecto de presentar DENUNCIA, por el delito de ROBO en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES (...) el día 26 de OCTUBRE del 2013(...) cabe señalar que aproximadamente 10 minutos después de que abrí la puerta, al lugar llegaron varias unidades de policía, sin que pueda manifestar cuantos oficiales eran ya que fueron muchos, pero fui yo y mis empleados quienes nos entrevistamos con ellos (...)*”.

Como se desprende del análisis del cumulo de evidencias allegadas al sumario, tanto de cargo como de descargo, se evidencia que de los elementos aportados por la autoridad, tales como el reporte de emergencia **4692035**, de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2013 dos mil trece, la grabación de llamada telefónica al número de emergencias conocido como 066, así como de los testimonios de los elementos de la policía municipal involucrados, se advierte que la autoridad en el ámbito de sus atribuciones atendió el requerimiento de auxilio en el hecho específico que se duelen los quejosos.

b) Valoración del Servicio Público de Seguridad Pública

En este punto en particular, **XXXXXX** y **XXXXXX**, señalaron la obligación que tienen la autoridad municipal de proveer de seguridad pública, manifestando que *“reprochamos que el servicio público que se presta es totalmente deficiente”*, asimismo refirieron que: *“es por lo que consideramos que también se vulneran nuestros derechos humanos a una vida libre de violencia, a vivir en entornos seguros, a recibir el apoyo de organismos locales de gobierno y a tener acceso al servicio de seguridad pública de calidad”*.

Aunado a lo anterior, los quejosos expresan que *“De acuerdo a la información que han destacado diversos medios de comunicación, desde que comenzó esta administración municipal, el número de casos de robo a casa habitación, se han duplicado en relación con el mismo periodo de la administración inmediata anterior”*, cuestionando además diversos factores, tales como, déficit de elementos policiacos, supervisión de los elementos cesados, por citar algunos, refiriendo *“todos estos factores que son imputables a la autoridad municipal, consideramos que son los detonantes del incremento en los índices delictivos que padecemos los leoneses (...)*”.

Bajo este contexto, **XXXXXX** y **XXXXXX**, señalaron *“(…) nos quejamos de que siendo personas de la tercera edad y siendo niños nuestros nietos, se nos ha dejado en total estado de vulnerabilidad y abandono por parte de la autoridad, vulnerándose nuestros más elementales derechos humanos y que a fin de ser resarcidos, se requiere que recuperemos la percepción de seguridad que teníamos antes de ser violentados, requerimos atención psicológica por el trauma sufrido y requerimos que la autoridad responda en La recuperación de nuestros bienes dañados y robados, a causa del deficiente servicio de seguridad pública que se presta en el municipio (...)*”.

Asimismo, con relación a la información en materia de seguridad pública solicitada a la autoridad Municipal, **XXXXXX** manifestó *“esta información es necesaria para poder determinar y acreditar la hipótesis de la queja que está en caminata a demostrar que el servicio público de seguridad pública es totalmente deficiente y que esto está causando los daños de los que se duelen los quejosos lo cual a su vez se traduce en una vulneración a sus derechos humanos a la seguridad, a la tranquilidad, y a la salud psicología que ha sido quebrantada tanto en los adultos mayores”*; además cuestiono el hecho que la autoridad clasificara como reservada parte de la información solicitada, sin embargo, por otra

parte, la autoridad daba a conocer en los medios de comunicación datos relacionados con la depuración en la corporación de seguridad pública municipal.

Sobre este particular, **XXXXXX**, entregó a este Organismo notas periodísticas relacionados con su dicho, así como, cd de audio, mismo que fue inspeccionado por personal adscrito a este Organismo y de cuyo contenido se cita:

“INSPECCIÓN DE UN DISCO COMPACTO.

(...) Una vez que se abre el archivo señalado como: 1).- **080122_002_1**, que es un archivo de sonido mp3, el cual una vez que se reproduce en los segundos que menciona el quejoso en su escrito de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2013 dos mil trece minuto **02:36 al 03:00**, se hace constar que se trata de un spot publicitario de la ciudad de León, se escucha una voz femenina y en los segundos que refiere el inconforme se escucha lo siguiente, lo cual se transcribe:

“...ciudad segura, una de nuestras principales responsabilidades es garantizar la tranquilidad y libertad de los leoneses y trabajamos todos los días por ello, ni un paso atrás, ni un solo titubeo para garantizar la tranquilidad de los leoneses, la depuración de la policía, el fortalecimiento de la academia metropolitana de seguridad pública...” (...)

(...) Una vez que se abre el archivo señalado como: 2).- **080122_002_2_2_2_1**, se trata de otro archivo de sonido en mp3, mismo que se reproduce en los segundos que refiere el inconforme en su escrito de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2013 dos mil trece minuto **01:32 al 02:30** se hace constar que se trata de un discurso relacionado con las acciones de seguridad, social y económica de la ciudad de León, Guanajuato; escuchando una voz femenina, en los segundos que refiere el inconforme se escucha lo siguiente:

“...hemos cumplido nuestra promesa de tener una policía depurada, confiable y capaz, para recuperar la confianza ciudadana en sus autoridades, al asumir el gobierno recibimos un cuerpo policiaco en el que continuaban más de quinientos elementos que no habían aprobado sus exámenes de control de confianza. Nosotros sí hicimos lo que otros no hicieron asumimos el costo económico que representaba dar de baja y liquidar a este medio millar de policías, esto convierte a León en el primer municipio de Guanajuato y uno de los primeros a nivel nacional en cumplir con esta obligación legal, hoy los leoneses tenemos una policía más confiable y preparada que hace un año...”.

Minuto **02:30 al 02:55**

“... y a través de la academia metropolitana de seguridad se graduaron 103 ciento tres elementos que concluyeron la carrera de Técnico Terminal de Seguridad Pública, en esta administración los egresados ya cuentan con la certificación de haber aprobado sus exámenes de control de confianza y mediante programas federales gestionamos ...”

Transcurre el audio y tiene una duración de 09:53 nueve minutos con cincuenta y tres segundos (...).”

Por su parte, la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, precisó con relación a la solicitud de los quejosos respecto a “La recuperación de nuestros bienes dañados y robados”, que esta situación rebasa el ámbito de competencia Municipal, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal recae en el Ministerio Público, asimismo, respecto a los cuestionamientos en materia de seguridad pública manifestó que “En cuanto a las imputaciones que genera en materia de seguridad pública, es de resaltarse que son múltiples los factores incidentes para la comisión de un delito y considerar que la materialización de un hecho delictivo obedece solo a determinado factor, haría desestimar la realidad social que se tiene actualmente (...) En relación a la información que se requiere en materia de seguridad pública, se hace de su conocimiento que mediante oficio SSP/CLyDH/1163/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal abordó todos y cada uno de los veinte puntos solicitados, mismo que se adjunta”.

Es preciso señalar que obra en el expediente de esta queja, oficio número SSP/CLyDH/1163/2013, de fecha 6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece, suscrito por **Mark Sandoval Salmerón**, Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dirigido a **Juan José Jiménez Aranda Díaz**, Titular de la Unidad Municipal Acceso a la Información Pública, mediante el cual atendió la solicitud de información referente a diversos aspectos en materia de seguridad pública.

Posteriormente la autoridad municipal amplió su informe señalando que “En cuanto a la inaplicabilidad de las disposiciones legales en materia de transparencia, arguyo que no obstante que la información que no fuera entregada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos 15 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del mismo modo los numerales 3, 40 fracciones II y XXI, 115 y 116 Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 39, 46 fracción II y 106 Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, establecen la obligación legal a las autoridades de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión (...) respecto el otorgamiento de los sistemas que proponen protocolos/procedimientos, se hace de su conocimiento que únicamente personal autorizado se

encuentra facultado para tener acceso a los mismos, toda vez que por mandato expreso de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato es considerada confidencial”.

Por último, se encuentra glosada al sumario la documental consistente en copia certificada de las Constancias que integran la averiguación previa número **22827/2013**, radicada en la Unidad de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, de León, Guanajuato, en la que entre otras se recabaran las siguientes probanzas:

- **“DECLARACIÓN DE UN DENUNCIANTE DE NOMBRE: XXXXXX”**, de fecha 26 veintiséis de octubre de octubre de 2013 dos mil trece.
- **“DECLARACIÓN DE UNA PERSONA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DE NOMBRE: XXXXX”**, de fecha 26 veintiséis de octubre de octubre de 2013 dos mil trece.
- **“DECLARACIÓN DE UNA PERSONA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DE NOMBRE: XXXXXX”**, de fecha 28 veintiocho de octubre de octubre de 2013 dos mil trece.
- **“DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE NOMBRE XXXXX”**, de fecha 28 veintiocho de octubre de octubre de 2013 dos mil trece.
- Dictamen Previo de Lesiones **SPMA 7647/2013**, suscrito por **Rosa María del Carmen Soria Zaldivar**, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, practicado a **XXXXXX**.
- Escrito de fecha 30 treinta de octubre del 2013 dos mil trece, suscrito por **XXXXXX**; dirigido a la Unidad Especializada en Robo a Casa-Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el cual plasmó: *“(…) acudo a solicitar que como parte de las diversas líneas de investigación, se aborde la relativa a la posible participación de ex policías preventivos municipales en connivencia con policías preventivos activos y para ello, solicito se requiera a las siguientes autoridades (….) Secretario de Seguridad Pública Municipal (….) Director de la Policía Preventiva Municipal (….) la información que solicito se les requiera es la siguiente (….) número total de policías preventivos activos, al momento de iniciar la presente administración pública municipal 2012-2015 (….) El número total de policías preventivos activos, al día 26 de octubre del 2013 (….) El número de policías preventivos, al momento de iniciar la administración pública municipal 2009-2012 (….) Si existe alguna N.O.M. o normatividad equivalente, que regule la calidad del servicio de seguridad pública para el Municipio de León y en su caso, el contenido de la normatividad (….)”.*
- Oficio 7880, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2013 dos mil trece, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Robo a casa habitación, industria y comercio, León, mediante el cual solicitó al Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, información sobre el hecho acaecido el 26 veintiséis de octubre del año referido, siendo aproximadamente las 07:50 siete horas con cincuenta minutos, respecto al robo a casa habitación en la calle Elvira Mena, asimismo se estableció.

Oficio 7881, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2013 dos mil trece, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Robo a casa habitación, industria y comercio, León, mediante el cual solicitó al Director de la Dirección de Comandos, Control de Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, información sobre el hecho acaecido el 26 veintiséis de octubre del año referido, siendo aproximadamente las 07:50 siete horas con cincuenta minutos, respecto al robo a casa habitación en la calle Elvira Mena.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto por las partes involucradas en el punto que nos ocupa, referente a la calidad del servicio de seguridad pública, y los medios de prueba allegados al sumario, este Organismo protector de Derechos Humanos considera importante destacar que el artículo 1° primero de nuestra Carta Magna, exige a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los gobernados, a través del establecimiento de pautas o políticas pública que garanticen la seguridad, y que otorguen la protección necesaria.

Obligaciones, que además están contempladas a nivel internacional y nacional, como quedó anotado en el apartado del marco legal de la presente resolución, pues el servicio a la comunidad y respeto irrestricto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación, en todo momento con respeto irrestricto a la Constitución, Leyes y Reglamentos que de ella emanan, a fin de que su actuación sea acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Prerrogativas, que además se encuentran inmersas en los artículos 2° segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 11 once de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, correlacionado con el artículo 2° segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Aunado a todo lo ya expuesto, esta Procuraduría ha sostenido de manera reiterada que los derechos humanos y la seguridad pública son un binomio y que lejos de resultar conceptos excluyentes, ambas ideas son necesariamente complementarias para el idóneo devenir de un Estado democrático contemporáneo, cuyo *telos* o fin es la persona humana, así como el reconocimiento y protección de su dignidad intrínseca.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en el documento titulado ***Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*** ha adoptado el término de seguridad ciudadana para referirse a la protección y garantía de los derechos humanos frente al delito y la delincuencia exigible por los particulares y grupos sociales al Estado, en especial en lo referente al derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y al uso pacífico de los bienes, sólo por mencionar algunos.

En tanto el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** en la publicación ***Seguridad Ciudadana en América Latina*** define a la seguridad ciudadana como *el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos*.

Bajo esta misma línea, la Comisión ha señalado en el referido documento que la seguridad pública o ciudadana no debe limitarse únicamente a la lucha contra la delincuencia, sino que tiene que ocuparse en crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, precisamente en razón de lo anterior la Comisión refiere que *“...el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados...”*.

Finalmente, la Comisión recuerda que en los regímenes democráticos el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas, se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales y que por ende *“...las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos...”*.

Al respecto la Comisión ha señalado que: *“...los Estados democráticos deben promover modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales...”*.

En este tenor, el **Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos** junto con el **Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad** publicaron en el año 2002 dos mil dos un documento titulado ***Seguridad urbana y buena gobernanza: El rol de la policía*** en el que se establece que la seguridad pública o ciudadana es una cuestión de buena gobernanza, es decir una tarea colectiva que se debe desarrollar de manera colectiva entre sociedad y las autoridades, en la cual la policía debe jugar un papel vital, debido a su propia naturaleza, y que este papel debe adaptarse tanto a los factores del tiempo y lugar donde presta su servicio.

En consecuencia y atendiendo a las consideraciones plasmadas en supralíneas, esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno Recomendar a la autoridad señalada como responsable, para que en aras de salvaguardar en todo momento las relaciones existentes entre el Estado y sus gobernados, instruya por escrito al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que realice las gestiones necesarias con el propósito de optimizar la actuación de los cuerpos de seguridad pública municipal; sobre todo, en supuestos como el que fue materia de la presente, garantizando el derecho humano a la seguridad pública y generando con ello una mejor percepción de la ciudadanía respecto de la atención oportuna de sus legítimas demandas de atención.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite acuerdo de Recomendación a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Licenciada María Bárbara Botello Santibáñez**, para que en aras de salvaguardar las relaciones existentes entre el Estado y sus gobernados, instruya por escrito al **Secretario de Seguridad Pública**, a efecto de que realice las gestiones necesarias con el propósito de optimizar la actuación de los cuerpos de seguridad pública municipal; sobre todo, en supuestos como el que fue materia de la presente, garantizando el derecho humano a la seguridad pública y generando con ello una mejor percepción de la ciudadanía respecto de la atención oportuna de sus legítimas demandas de atención; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el apartado de mención especial de la presente resolución

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores, aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese por correo a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.